



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



**RESOLUCION DEL EXCMO. SR. DON JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO,
DIPUTADO DEL COMÚN, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL
"SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO DE LA OFICINA
ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EN GRAN CANARIA"**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º) Se acordó preparar e iniciar el expediente encaminado a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EN GRAN CANARIA" por un periodo de 1 año y un presupuesto de 12.830,40 euros y 7% de Igic, que hacen un total de 13.728,78 € euros, mediante la Resolución del Diputado del Común nº 18, de fecha 16 de abril de 2018, en base a la Memoria Justificativa de la necesidad de contratación de fecha 16 de abril de 2018, y el Informe de la Secretaría General de fecha 12 de abril de 2018, habiendo incorporado al expediente la documentación correspondiente a la fase preparatoria del contrato.

2º) Considerando que en el expediente se ha acreditado que procede conceptuarlo como un contrato menor de servicios, y que en el mismo se ha incorporado Informe de adjudicación, así como se ha comprobado el cumplimiento del límite temporal a que se refiere el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público .

3º) Teniendo en cuenta que tras solicitar oferta a varios licitadores y además publicar la misma en el perfil del contratante, se presentó oferta por tres empresas, y que conforme al Informe de la Jefa de Administración de fecha de hoy, la que resultó más ventajosa es la de la empresa **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, (SAMYL) S.L.; CIF nº B-47037577, con domicilio en C/ Canalejas, 10 - 35003-Las Palmas de Gran Canaria**, por un precio de 11.800,00 euros (sin Igic), además de las mejoras que constan en la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público define los contratos de servicios como "*aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o de un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos*". Y se regulará con arreglo a las normas establecidas para el mismo.

Segunda.- El artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al "*Procedimiento de adjudicación*" dispone que: "*3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a*



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118."

Tercera.- El artículo 118.1 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público del TRLCSP, relativo al expediente de contratación en contratos menores dispone que: "1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a ...15.000 euros, cuando se trate de contratos de ...servicios. En los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. 3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitarla aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla".

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, y el artículo 1 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común, aprobado por Resolución de la Mesa del Parlamento de Canarias el 5 de marzo de 1997, en cuanto a las facultades de contratación.

RESUELVO

Primero.- Aprobar el presente expediente de contratación del "**SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EN GRAN CANARIA**", como contrato menor.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida correspondiente.

Tercero.- Adjudicar y contratar el "**SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EN GRAN CANARIA**" a la empresa **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, (SAMYL) S.L.; CIF nº B-47037577, con domicilio en C/ Canalejas, 10 - 35003- Las Palmas de Gran Canaria**, por un importe de adjudicación de **11.800,00 euros (Igit excluido)**, además de las mejoras que constan en la misma, por un **período de 1 año** a partir de la fecha del contrato que se suscriba, en las condiciones que constan en su oferta y en las Prescripciones Técnicas que regulan la contratación y que se incorporaran al contrato, siendo el importe del **pago fraccionado de forma mensual**.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de mayo de 2018.



Jerónimo Saavedra Acevedo
Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMÚN

